

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (BCE) Y LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES SEDE ECUADOR (FLACSO)

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte el **Banco Central del Ecuador**, Institución a la cual podrá denominarse en adelante “**BCE**”, legalmente representado por la Economista Verónica Artola Jarrín, en su calidad de Gerente General; y, por otra parte, la **Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador**, Institución a la cual podrá denominarse en adelante “**FLACSO**”, legalmente representada por el Doctor Felipe Burbano de Lara, en su calidad de Director de la Institución de Educación Superior.

A los comparecientes podrá denominárseles individualmente como la “Parte” y conjuntamente como “Las Partes o los Comparecientes”.

Las Partes legitiman su representación y comparecencia con los nombramientos y delegaciones que se agregan como documentos habilitantes a la celebración del presente instrumento; y, libre y voluntariamente lo suscriben, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL Y ANTECEDENTES. –

1. MARCO NORMATIVO:

El artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general; y, 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas (...).”*

El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. / El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”*

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el*



deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

El artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado."*

El artículo 416 de la Carta Magna prescribe: *"Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: / 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. / (...) 11. Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica. (...)"*.

El artículo 423 del cuerpo normativo ibídem, manifiesta: *"La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a: 1. Impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria; la unidad productiva, financiera y monetaria; la adopción de una política económica internacional común; el fomento de políticas de compensación para superar las asimetrías regionales; y el comercio regional, con énfasis en bienes de alto valor agregado. (...)"*.

2. DE LAS INSTITUCIONES:

DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

El inciso tercero del artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley; en concordancia, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos.

El artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone en su numeral 8 e inciso final: *"El Banco Central del Ecuador tiene las siguientes funciones: (...). "8. Fomentar la inclusión financiera, incrementando el acceso a servicios financieros de calidad, en el ámbito de su competencia. (...) / El Banco Central del Ecuador, para el cumplimiento de su finalidad, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones en el país o en el exterior que sean necesarios y solicitar antecedentes, estados o informaciones generales o especiales a las instituciones públicas, privadas, organizaciones de la economía popular y solidaria y a los organismos de control del Estado, de acuerdo con las funciones que le otorgan la Constitución de la República, este Código, su Estatuto y las demás funciones compatibles con su naturaleza de banco central que le sean asignadas por mandato legal."*



El artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene, entre otras funciones, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa de dicha Institución.

El artículo 55 de del Código Orgánico Monetario y Financiero., establece: *“Publicaciones. El Banco Central del Ecuador elaborará y publicará en su página web y/o por cualquier otro medio, con la periodicidad que determine la Gerencia General, la siguiente información: 1. Las cifras correspondientes a los indicadores monetarios, financieros, crediticios y cambiarios; / 2. Las estadísticas de síntesis macroeconómica del país; (...);”*

El Banco Central del Ecuador, tiene como misión, gestionar la liquidez de la economía ecuatoriana, mediante la instrumentación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, para alcanzar el Buen Vivir, con la visión de ser una institución referente del nuevo rol de Banca Central, innovadora en la gestión de liquidez de la economía ecuatoriana. Incluyente en la prestación de servicios financieros y reconocidos por sus aportes al desarrollo del país.

Mediante Resolución No. 386-2017-G de 01 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador.

3. DE LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES – FLACSO:

La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO sede Ecuador, es parte de un organismo internacional, de carácter regional y autónomo, constituido por países latinoamericanos y el Caribe, para promover la enseñanza e investigación en el campo de las Ciencias Sociales.

El Estado Ecuatoriano es miembro de FLACSO, al haber suscrito y ratificado el Acuerdo Constitutivo y sus reformas, mediante Decreto Supremo No 1260, Convenio Publicado en el Registro Oficial No. 702 de 16 de Diciembre de 1974.

FLACSO sede Ecuador se regula además por el Acuerdo suscrito entre el Estado Ecuatoriano y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, publicado en el Registro Oficial, Edición Constitucional No. 6, de 27 de abril del 2017; el mismo que fue aprobado por la Asamblea Nacional mediante Resolución publicada en el Registro Oficial No. 37 del 17 de julio del 2017, en virtud de lo que contempla el numeral 8 del artículo 120, el numeral 5 del artículo 419 y el numeral 1 del artículo 438, de la Constitución de la República del Ecuador; y, ratificado por el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 244 publicado en el Suplemento al Registro Oficial de 4 de enero del 2018, de conformidad con lo que establece el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador.

Conforme el artículo 4 de su Estatuto: *“LA FLACSO construye y difunde conocimientos y saberes en el campo de las ciencias sociales y las humanidades a través de la docencia y la investigación crítica y creativa. Sus principios son el pluralismo y la autonomía académica*



en la búsqueda de contribuir al desarrollo de las diversas corrientes del pensamiento latinoamericano y andino, y de promover la justicia, equidad e inclusión social.”.

El artículo 30 del Estatuto de FLACSO sede Ecuador, señala entre los deberes y atribuciones del director: *“I. Suscribir convenios con universidades, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, para desarrollar actividades de docentes, de investigación, de cooperación técnica y de asesoría, de conformidad con los instrumentos legales del organismo FLACSO.”.*

Mediante Resolución AG XXIII/08.2020, el Dr. Felipe Burbano de Lara fue nombrado como Director de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede Ecuador.

Las instituciones comparecientes unidas por la comunidad de objetivos en los campos científico, cultural y social y técnico tienen intereses comunes para la cooperación interinstitucional que contribuyan a fortalecer las instituciones y el desarrollo del País; por lo cual deciden formalizar el presente Convenio Marco de Cooperación Institucional que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucional para el intercambio de información, investigación, publicación de artículos académicos, formación de posgrado, capacitación en el ámbito de las ciencias económicas y del desarrollo económico al personal del “BCE”, ejecución de acciones conjuntas para el desarrollo de proyectos de investigación encaminados a impactar en la calidad de la inclusión financiera en el país, así como otras actividades acorde a las funciones de las instituciones, que permitan el fortalecimiento de las estrategias nacionales para la consecución de sus objetivos.

CLÁUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN. -

El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio o contratado.

En caso de programas o proyectos específicos, de ser necesario, “Las Partes” podrán suscribir convenios específicos, los cuales describirán con toda precisión las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como las actividades, datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y alcances de cada uno de los programas y/o proyectos. Los convenios específicos, deberán ser suscritos por las máximas autoridades de ambas instituciones o sus delegados.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen:



1. Organización de Cursos de Capacitación, Conferencias, Seminarios y Talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional.
2. Intercambio de información referente a investigaciones científicas y técnicas, publicaciones académicas, información agregada, cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológico-académica.
3. Formación, capacitación y especialización y de las/los servidores del BCE en programas académicos ofrecidos por FLACSO.
4. Fomentar la participación de los estudiantes de la maestría y doctorado en Economía del Desarrollo de FLACSO en la Revista Cuestiones Económicas del Banco Central del Ecuador, mediante el envío de artículos académicos fruto de sus investigaciones de tesis.
5. Los proyectos y acciones que se deriven de la ejecución del presente Convenio Marco se realizarán de conformidad a lo establecido en el mismo y/o los respectivos convenios específicos.

DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

1. Definir los temas específicos de capacitación, entrenamiento, especialización e investigación a ser desarrollados con la participación de la FLACSO.
2. Sugerir temas específicos para el desarrollo de estudios y artículos académicos publicables por parte de FLACSO, a ser considerados para publicación en la Revista Cuestiones Económicas.
3. Promover el intercambio de información referente a investigaciones científicas y técnicas, publicaciones académicas, e información agregada de las estadísticas macroeconómicas, levantada en general y del caso ecuatoriano en particular sin afectar a la confidencialidad de la información conforme lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución y el artículo 21 de la Ley de Estadística.
4. Gestionar fuentes de financiación y cooperación técnica, a nivel nacional e internacional, que permitan generar proyectos investigativos, de manera conjunta con FLACSO.
5. Definir el grupo de colaboradores de la institución que participarán en los diferentes eventos de capacitación, entrenamiento, especialización e investigación a ser desarrollados con la participación de la FLACSO.
6. Brindar la información necesaria para que los investigadores / estudiantes de la FLACSO, puedan generar investigaciones y/o tesis de grado en temas relativos a políticas monetaria, financiera y crediticia incluyendo la construcción del sistema de indicadores macroeconómicos.

DE LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES:

1. Proponer al BCE, temas para el desarrollo de diversos proyectos que se enmarquen en el objetivo del presente convenio y que sean en beneficio entre las instituciones y para el país.
2. Presentar periódicamente al BCE, 2 artículos académicos anuales publicables a fin de que puedan ser incluidos en la Revista Cuestiones Económicas.



3. Impulsar la capacitación, entrenamiento, formación, especialización y perfeccionamiento del personal del BCE, a través de la participación en los cursos, programas, conferencias, seminarios y demás temas de interés institucional, que FLACSO oferte o se generen en el marco de este convenio, otorgando beneficios tales como descuentos o cupos especiales.
4. Definir una contraparte técnica para la coordinación y ejecución del presente convenio.
5. Asistir técnicamente en estudios y planes de inclusión financiera a través de los profesionales y/o estudiantes de la FLACSO.
6. Asistir técnicamente en el desarrollo de investigaciones en temas relativos a políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO. -

La administración y supervisión de todas las actividades de este Convenio estará conformada por: un delegado de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador y un delegado del Banco Central del Ecuador.

Las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar anualmente por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes los avances en la ejecución del presente convenio:

- Por el Banco Central del Ecuador: Se designa a la Ingeniera Johanna Delgado Infante / Directora Nacional de Inclusión Financiera.
- Por la FLACSO: Se designa al doctor Hugo Jácome / Responsable del Programa de Desarrollo, Ambiente y Territorio.

Los Administradores, podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente instrumento.

En caso de presentarse cambios del personal designado para la administración de este convenio, se notificará a la contraparte con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la Máxima Autoridad de cada institución o su delegado, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades realizadas, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO. -



El presente instrumento no conllevará la erogación de recursos o el cumplimiento de obligaciones de carácter financiero. Sin embargo, las partes podrán gestionar el financiamiento que creyeran necesario para la ejecución del presente instrumento.

Además, de conformidad a lo determinado en cada convenio específico, programa o proyecto en particular que se ejecute o se suscriban en el marco del presente acuerdo, cada institución podrá gestionar de manera independiente los recursos que crean necesarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DEL CONVENIO. -

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción y será evaluado semestralmente o cuando la máxima autoridad lo requiera a los administradores o coordinadores, quienes tendrán la obligación de informar a la autoridad ejecutiva de cada institución los avances de la cooperación en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio se considerará renovado automáticamente, si ninguna de las partes informa a la otra su voluntad de no continuar con el Convenio, con tres meses de antelación a la fecha de fenecimiento del plazo de vigencia.

En el caso de que las partes consideren que el presente Convenio deba ser modificado por cualquier razón, se pondrá previamente en conocimiento de la otra parte, de ser necesario la realización de cambio se elaborará una Adenda modificatoria al presente convenio, siempre y cuando no se afecte el objeto del convenio.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las Máximas Autoridades de las partes, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes quienes analizarán la pertinencia de los ajustes, de ser el caso.

En caso de que una de las partes recomiende formalmente la modificación, suspensión o discontinuidad del convenio, las actividades que se estén ejecutando deberán culminarse con normalidad.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del Convenio.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones.
- c) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente



Convenio, deberá notificar a su contraparte con un mes de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo.

- d) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro de las 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna, ni entre las partes, ni con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA DE FINALIZACIÓN. -

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las razones establecidas en Cláusula Novena de este Convenio, las partes suscribirán un Acta de Finalización o Finiquito, documento que dará por concluido y cerrado las obligaciones convenidas. El acta contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio y cualquier hecho relevante, mismo que será gestionado por los administradores y firmado por “Las Partes”.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL. -

Por la naturaleza del presente convenio, ni la FLACSO ni el BCE, adquieren relación laboral ni de dependencia, respecto del personal de la otra institución, que trabaje en la ejecución de este Convenio y los convenios específicos.

Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes en su calidad de representantes legales, conforme lo determinado en la cláusula Primera del presente Convenio, y los informes técnicos de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIA. -



En caso de suscitarse divergencias en la aplicación de los acuerdos efectuados en el presente Convenio, las partes acuerdan resolverlas de manera amistosa a través de mesas de diálogo.

De persistir estas controversias, las partes se someterán al procedimiento de Mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo previsto en la normativa legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes convienen, en que la información y herramientas que estas se transmitan o compartan con la otra institución con motivo de la celebración del presente convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, y que sean catalogadas como confidencial, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

La información de bases de datos, guardando la confidencialidad de la información personal de los sujetos de estudios, podrá ser utilizada para investigaciones y estudios de índole académico que resulten en publicaciones en revistas académicas especializadas.

Con el objeto de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información del Banco Central del Ecuador, se deberá contemplar a lo dispuesto en el índice temático, por series documentales, de los expedientes clasificados como reservados del Banco Central del Ecuador y la "Norma para la Administración de la Seguridad de la Información del Banco Central del Ecuador", en lo que fuera aplicable. Por lo cual, "FLACSO" deberá advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que, por su relación con él, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus actividades.

Adicionalmente, se deberá adoptar, respecto de la información objeto del presente, las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad y no divulgación de la información entregada por parte del Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

15.1. Las partes, se comprometen a reconocer a la otra parte, sus contribuciones para la ejecución de las actividades previstas para cumplir el objeto del Convenio, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

15.2. Las partes de mutuo acuerdo pueden modificar las condiciones previstas en la presente cláusula.

15.3. De producirse alguna publicación conjunta, se reconocerán los derechos de autor de quienes participen en observancia de lo que contempla el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DE DERECHOS.-



Las partes convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse, y en caso de así suceder, se considerará como causal para su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.-

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

Dirección: Av. 10 de agosto N11 -409 y Briceño
Teléfono: 023938600
Correo electrónico: jdelagado@bce.ec
Quito – Ecuador

FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES SEDE ECUADOR:

Dirección: Calle La Pradera E7-174 y Av. Diego de Almagro.
Teléfono: 022946800
Correo electrónico: hjacome@flacso.org.ec
Quito – Ecuador

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. -

Todas las comunicaciones entre las partes relativas a la ejecución del convenio deberán realizarse por escrito y dirigirse a los funcionarios designados por las entidades como los administradores del Convenio registrando la fe de presentación del archivo, para gozar de validez y constancia de entrega.

Las notificaciones también podrán realizarse por correo electrónico (e-mail), siempre y cuando exista constancia de la recepción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.-

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, firmando en dos ejemplares de igual contenido y valor legal, a los 27 días del mes de noviembre de 2020.

.....
Economista Verónica Artola Jarrín
GERENTE GENERAL
Banco Central del Ecuador

.....
Doctor Felipe Burbano de Lara
DIRECTOR
FLACSO Sede Ecuador

